

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 23 de agosto de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de liquidación del crédito aportado por el demandado. Sírvasse proveer


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202100098-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA ORJUELA CAINA
DEMANDADO: OMAR NORALDO ENRÍQUEZ CAICEDO

Se pronuncia el Despacho con ocasión a la liquidación del crédito elaborada por el demandado, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada dentro del término de traslado.

No obstante, se advierte que, en la liquidación del crédito no hay coincidencia con lo ordenado en el mandamiento de pago, toda vez que no se incluyen las sumas correspondientes a las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se han causado.

En consecuencia, el despacho se abstiene de aprobar la liquidación presentada y procede a modificarla, con fundamento en lo establecido en la regla No 3 del Art. 446 del C.G.P, de la siguiente manera:

MANDAMIENTO DE PAGO	
CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS DESDE EL MES DE MARZO 2017 AL MES DE ABRIL DE 2021	\$ 11.076.660
ruta escolar del año 2017	\$ 249.250
utiles escolares y uniformes	\$ 250.000
utiles escolares para el año 2018	\$ 119.950
uniformes para los años 2017 y 2018	\$ 98.900
salud en el año 2018	\$ 95.000
TOTAL	\$ 11.889.760

valor de la cuota alimentaria para el año 2021	\$ 246.307
cuotas de alimentos desde el mes de mayo hasta el mes de diciembre de 2021	\$ 1.970.456
valor de la cuota alimentaria para el año 2022	\$ 271.110
cuotas de alimentos desde el mes de enero hasta el mes de septiembre de 2022	\$ 2.439.990

TOTAL OBLIGACIÓN A SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 16.300.206
ABONO	\$ 4.450.000
TOTAL LIQUIDADO A SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 11.850.206

COSTAS PROCESALES	\$ 713.385
TOTAL ADEUDADO A SEPTIEMBRE DE 2022	\$ 11.850.206
TOTAL A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$ 12.563.591

Ahora bien, señala el artículo 461 del Código General del Proceso frente a la terminación del proceso por pago total, lo siguiente:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Conforme a la norma en cita, se procedió a verificar en la página de depósitos judiciales la existencia de títulos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia por la suma de \$18.138.426, por lo tanto, de acuerdo con la liquidación del crédito se concluye lo siguiente:

TITULOS PENDIENTES DE PAGO	\$ 18.138.426
SALDO A FAVOR DEL DEMANDANTE	\$ 12.563.591
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	\$ 5.574.835

Así las cosas, está acreditado que el demandado pagó el total de la obligación al mes de septiembre de 2022, incluidas las costas procesales aprobadas en providencia del 07 de junio de 2020, arrojando un saldo a su favor.

Conforme a lo anterior, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, pago de títulos judiciales y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé, Cundinamarca;**

RESUELVE:

PRIMERO: **Modificar** la liquidación del crédito a favor de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **aprobar** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho, la cual acredita el pago total de la obligación al mes de septiembre de 2022, presentando un saldo a favor del demandado por \$5.574.835.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: **Levantar** las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

QUINTO: Ordenar la entrega a favor de la demandante de los depósitos judiciales N° 431370000004392 por valor de \$1.451.161, 431370000004401 por valor de \$2.243.372, 431370000004417 por valor de \$1.561.896, 431370000004430 por valor de \$2.892.738, 431370000004443 por valor de \$1.432.280 y 431370000004455 por valor de \$1.529.077. Déjense las constancias de rigor.

SEXTO: Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial N° 431370000004467, en \$1.453.067 y \$165.724, así mismo entregar la suma de \$1.453.067 a la demandante y la suma de \$165.724 al demandado. Déjense las constancias.

SÉPTIMO: Ordenar la entrega a favor del demandado de los depósitos judiciales N° 431370000004480 por valor de \$2.148.018, 431370000004497 por valor de \$1.607.462 y 431370000004509 por valor de \$1.653.631. Déjense las constancias.

OCTAVO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

NOVENO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e6d19656248b144f23327b435681a31657c105882ee86f8d07fb2a696e92c2**

Documento generado en 09/09/2022 04:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>